Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Abril 15 de 2024.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: OVERLEY LOPEZ CASTAÑO
Radicación: 736244089002-2024-00045-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se……

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a OVERLEY LOPEZ CASTAÑO, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100014494	066606100017744	4866470216572495
Capital	3.883.692	12.500.000	939.668
Interés Corriente	Desde: 6-07-2023 Hasta : 15-03-2024 DTF + 7 Puntos	Desde: 4-02-2023 Hasta : 15-03-2024 DTF + 6.7 Puntos	Desde: 1-06-2023 Hasta : 15-03-2024
Interés Moratorio	Desde 16-03-2024	Desde 16-03-2024	Desde 16-03-2024

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a OVERLEY LOPEZ CASTAÑO que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a OVERLEY LOPEZ CASTAÑO el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, titular de la cedula de ciudadanía. No. 38288843 de HONDA y T. P. No. 165517 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como dependientes a las personas relacionadas en el punto de *petición especial* dentro del libelo de la demanda, con las limitaciones que prescribe el Art. 27 inciso final del Decreto 196 de 1971, es decir podrá solamente reclamar oficios, avisos, edictos, despachos y formularios para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el abril 19 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4a113677284e81f40cfd7b7d81e8c2eec249786da99c07fc1315458ec644a6**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica